

## **ACTA RESOLUTIVA**

### **No. 067-PLE-CNE**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2012.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

ING. PAUL SALAZAR VARGAS  
LCDA. MAGDALA VILLACÍS  
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA  
DR. JUAN POZO BAHAMONDE

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Christian Proaño Jurado  
Dr. Daniel Argudo Pesántez

-----

Se deja constancia que el doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente titular del Consejo Nacional Electoral, se encuentra cumplimiento comisión de servicios en el exterior, razón por la que, preside esta sesión el ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente del Organismo, encargado de la Presidencia.

.....

Se inicia la sesión con el orden del día señalado en la convocatoria, <sup>sin</sup> modificaciones. 

-----

**1.- PLE-CNE-1-19-9-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente del Organismo, encargado de la Presidencia; licenciada Magdala Villacís, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Considerando:**

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República dispone que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;
- Que,** el numeral 13 del artículo 219 de la Constitución de la República determina que entre las funciones del Consejo Nacional Electoral está la de organizar el funcionamiento de un instituto de investigación, capacitación y promoción político electoral;
- Que,** el artículo 77 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, recoge este mandato constitucional y dispone que bajo la responsabilidad del Consejo Nacional Electoral funcionará el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral para la promoción de la cultura democrática del pueblo, para la investigación y el análisis político electoral; el cual tendrá finalidades académicas y será pluralista; tendrá asignación presupuestaria propia; y, expedirá el estatuto para su funcionamiento;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-1-13-6-2012, aprobó el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN POLÍTICO ELECTORAL - INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución No. PLE-CNE-3-25-6-2012, aprobó la REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE

GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN POLÍTICO ELECTORAL – INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA;

**Que,** es necesario realizar nuevas reformas al ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN POLÍTICO ELECTORAL – INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA, con el objeto de lograr un más adecuado funcionamiento del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

REFORMAR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN POLÍTICO ELECTORAL – INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 782 de miércoles 5 de septiembre del 2012.

**Artículo 1.-** Sustituir en el Artículo 2, numeral 1 la siguiente frase: “Consejo y/o la máxima autoridad”, por: “Pleno del Consejo Nacional Electoral y el Director Ejecutivo”.

**Artículo 2.-** Incluir en el artículo 8, 1.1, lit. b), los siguientes literales:

- e) Aprobar metas de gestión para los procesos del Instituto y dar seguimiento a su cumplimiento;
- f) Aprobar el sistema de evaluación de los directores y servidores del Instituto de la Democracia, propuestos por el Director Ejecutivo o los consejeros; y,
- g) Aprobar los reglamentos internos del Instituto propuestos por el Director Ejecutivo o los consejeros.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente reforma al ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN POLÍTICO ELECTORAL – INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.- 

**2.- PLE-CNE-2-19-9-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente del Organismo, encargado de la Presidencia; licenciada Magdala Villacís, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Considerando:**

- Que,** de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en los numerales 1 y 15 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como la organización del registro electoral en el país y en el exterior, en coordinación con las entidades públicas pertinentes;
- Que,** el primer inciso del artículo 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: “Las personas que consten en el registro electoral y que cambien de domicilio electoral deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes”;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que: “ El Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-10-19-4-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Actualización y Creación de Zonas Electorales Rurales, publicado en el Registro Oficial No. 698 de 8 de mayo del 2012;

**Que,** con memorando No. CNE-DNRE-2012-0084-M, de 14 de agosto del 2012, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral, presentan el informe de creación de la zona electoral rural “Palmira de Toctemi – AWA”, perteneciente a la parroquia Buenos Aires, del cantón Urcuquí, de la provincia de Imbabura;

**Que,** con informe No. 345-2012-CGAJ-CNE, de 22 de agosto del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, autorice la creación de la zona electoral rural “Palmira de Toctemi – AWA”, perteneciente a la parroquia Buenos Aires, del cantón Urcuquí, de la provincia de Imbabura; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el memorando No. CNE-DNRE-2012-0084-M, de 14 de agosto del 2012, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral, y el informe No. 345-2012-CGAJ-CNE, de 22 de agosto del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Disponer la creación de la zona electoral rural “Palmira de Toctemi – AWA”, perteneciente a la parroquia Buenos Aires, del cantón Urcuquí, de la provincia de Imbabura.

**Artículo 3.-** Disponer la implementación de brigadas para el empadronamiento o cambio de domicilio electoral de los residentes de estas zonas electorales, brindando todas las facilidades para que las ciudadanas y ciudadanos de estos sectores puedan empadronarse; y, actualizar el registro electoral para el proceso electoral 2013.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Delegación de la Provincia de Imbabura, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral, y al Coordinador General de Asesoría Jurídica, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

### **3.- PLE-CNE-3-19-9-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente del Organismo, encargado de la Presidencia; licenciada Magdala Villacís, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como función del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso;
- Que,** el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, que establecía que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no

*(Handwritten signature)*

hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

- Que,** mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, el Tribunal Contencioso Electoral, determinó que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009;
- Que,** con resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, de 26 de noviembre de 2009, el Pleno del ex – Consejo Nacional Electoral, acogió el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, determinando que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;
- Que,** el ex – Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-28-4-2-2010, acogió el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 033-DFFP-CNE-2010 de 12 de enero del 2010, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, sancionó al señor **HUGO ALFREDO REYES SUÁREZ**, portador de la cédula de ciudadanía No. **0703783969**, registrado en la

Delegación de la Provincia de El Oro del C.N.E., en calidad de Tesorero Único de Campaña o Responsable Económico del Movimiento Plurinacional Pachakutik, Listas 18, de las dignidades de Concejales Urbanos y Rurales del cantón Machala, que participaron en las elecciones del 26 de abril del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

**Que**, con informe No. 323-CGAJ-CNE-2012, de 18 de agosto del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, restituya los derechos políticos o de participación al señor **HUGO ALFREDO REYES SUÁREZ**, portador de la cédula de ciudadanía No. **0703783969**, y disponer su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-28-4-2-2010; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 323-CGAJ-CNE-2012, de 18 de agosto del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Restituir los derechos políticos o de participación al señor **HUGO ALFREDO REYES SUÁREZ**, portador de la cédula de ciudadanía No. **0703783969**, y su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-28-4-2-2010.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al señor **HUGO ALFREDO REYES SUÁREZ**, a la Contraloría General del Estado, a la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, Dirección Nacional de Informática, Dirección Nacional de

Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, y a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

#### **4.- PLE-CNE-4-19-9-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente del Organismo, encargado de la Presidencia; licenciada Magdala Villacís, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como función del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso;

**Que,** el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, que establecía que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas,

y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

**Que,** mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, el Tribunal Contencioso Electoral, determinó que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009;

**Que,** con resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, de 26 de noviembre de 2009, el Pleno del ex – Consejo Nacional Electoral, acogió el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, determinando que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

**Que,** el ex – Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-5-4-2-2010, acogió el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 007-DFFP-CNE-2010 de 14 de enero del 2010, y consecuentemente, sancionó a la señora **SONYA GUICELA LOZANO SÁNCHEZ**, con cédula de ciudadanía No. 

**0602115792**, registrada en la Delegación de la provincia de Chimborazo del C.N.E., en calidad de Tesorera Única de Campaña o Responsable Económico de la alianza Partido Social Cristiano, Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 6 - 10, de la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Riobamba, que participaron en las elecciones del 26 de abril del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

**Que**, con informe No. 324-CGAJ-CNE-2012, de 18 de agosto del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, restituya los derechos políticos o de participación a la señora **SONYA GUICELA LOZANO SÁNCHEZ**, con cédula de ciudadanía No. **0602115792**, y disponer su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-5-4-2-2010; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 324-CGAJ-CNE-2012, de 18 de agosto del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Restituir los derechos políticos o de participación a la señora **SONYA GUICELA LOZANO SÁNCHEZ**, con cédula de ciudadanía No. **0602115792**, y su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-5-4-2-2010.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la señora **SONYA GUICELA LOZANO SÁNCHEZ**, a la Contraloría General del Estado, a la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, al Coordinador General de

Asesoría Jurídica, Dirección Nacional de Informática, Dirección Nacional de Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, y a la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

**5.- PLE-CNE-5-19-9-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente del Organismo, encargado de la Presidencia; licenciada Magdala Villacís, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como función del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso;

**Que,** el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, que establecía que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos



conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

**Que,** mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, el Tribunal Contencioso Electoral, determinó que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009;

**Que,** con resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, de 26 de noviembre de 2009, el Pleno del ex – Consejo Nacional Electoral, acogió el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, determinando que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

**Que,** el ex – Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-10-4-2-2010, acogió el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 015-DFFP-CNE-2010 de 14 de enero del 2010, y sancionó a la señora **GLADYS JUDITH**

**GÓMEZ BALLADARES**, con cédula de ciudadanía **No. 2000015772**, registrada en la Delegación de la Provincia de Galápagos del C.N.E., en calidad de Tesorera Única de Campaña o Responsable Económico del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, de las dignidades de Concejales Urbanos y Rurales del cantón San Cristóbal, que participaron en las elecciones del 26 de abril del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

**Que**, con informe No. 325-CGAJ-CNE-2012, de 18 de agosto del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, restituya los derechos políticos o de participación a la señora **GLADYS JUDITH GÓMEZ BALLADARES**, con cédula de ciudadanía **No. 2000015772**, y disponer su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-10-4-2-2010; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 325-CGAJ-CNE-2012, de 18 de agosto del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Restituir los derechos políticos o de participación a la señora **GLADYS JUDITH GÓMEZ BALLADARES**, con cédula de ciudadanía **No. 2000015772**, y su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-10-4-2-2010.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la señora **GLADYS JUDITH GÓMEZ BALLADARES**, a la Contraloría General del Estado, a la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, al Coordinador

General de Asesoría Jurídica, Dirección Nacional de Informática, Dirección Nacional de Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, y a la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

#### **6.- PLE-CNE-6-19-9-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente del Organismo, encargado de la Presidencia; licenciada Magdala Villacís, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **CONSIDERANDO:**

**Que,** con resolución PLE-CNE-11-6-6-2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a la economista GINA JOSEFA ESPINALES BRAVO, como Directora de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, dentro de la partida presupuestaria No. 201258000130000200000001A9551010500000010000000030;

**Que,** con oficio s/n de 7 de agosto del 2012, la economista Gina Espinales Bravo, presenta su renuncia irrevocable al cargo de Directora de la Delegación de la Provincia de Manabí del Consejo Nacional Electoral; y,

En ejercicio de las atribuciones,

##### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia presentada por la señora economista Gina Espinales Bravo, al cargo de Directora Provincial de la Delegación de Manabí del Consejo Nacional Electoral.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a la economista Gina Espinales Bravo, al Coordinador General Administrativo Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, y a la Delegación de la Provincia de Manabí del CNE, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

### **7.- PLE-CNE-7-19-9-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente del Organismo, encargado de la Presidencia; licenciada Magdala Villacís, y doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejeras, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República establece que el Consejo Nacional Electoral es un órgano con autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirá por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

**Que,** el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República, determina que entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, está la de designar los integrantes de los organismos electorales desconcentrados;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que,** el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, estipula que entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, está la designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;

**Que,** de conformidad con el artículo 59 del antedicho cuerpo legal, se colige que las delegaciones del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial o distrital, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;

**Que,** de conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que para adoptar resoluciones será necesario la presencia de un mínimo de tres Consejeras o Consejeros;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-6-19-9-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aceptó la renuncia de la economista Gina Espinales Bravo, al cargo de Directora de la Delegación de la Provincia de Manabí del CNE;

**Que,** es necesario organizar la gestión del Consejo Nacional Electoral en la provincia de Manabí, con arreglo a lo dispuesto en la Constitución de la República y el Ordenamiento Jurídico vigente; y,

En ejercicio de las atribuciones y competencias establecidas en la ley,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Encargar la Dirección de la Delegación de la Provincia de Manabí del Consejo Nacional Electoral, al señor Geovanni Mauricio Herrera Vivanco, hasta que el Pleno del Consejo Nacional Electoral designe a la Directora o Director titular.

**Artículo 2.-** Recordar que de acuerdo al ordenamiento constitucional y legal vigente, es facultad del Pleno del Consejo Nacional Electoral, la designación de las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, mediante resolución, cuya adopción, requiere la presencia de un mínimo de tres consejeras o consejeros.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al señor Geovany Herrera Vivanco, al Coordinador General Administrativo Financiero, al Director Nacional de Talento Humano y a la Delegación de la Provincia de Manabí del CNE, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.- 

*El doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero del Organismo, consigna su voto de abstención en la aprobación de esta resolución.*

**8.- PLE-CNE-8-19-9-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente del Organismo, encargado de la Presidencia; licenciada Magdala Villacís, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República establece que el Consejo Nacional Electoral es un órgano con autonomías administrativas, financiera, y organizativa y personalidad jurídica propia. Se regirá por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

**Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que *las*

Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente”;

**Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que “Las delegaciones del Consejo Nacional Electoral, funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial o distrital, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia”; y,

En uso de sus atribuciones

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNICO.-** Disponer al Director Nacional de Talento Humano, informe al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que Delegaciones Provinciales Electorales al momento no cuentan con Directores titulares.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta Resolución al Director Nacional de Talento Humano, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

**9.- PLE-CNE-9-19-9-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente del Organismo, encargado de la Presidencia; licenciada Magdala

Villacís, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Art. 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 1 del Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral está la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos;
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Archidona, provincia de Napo, en uso de las atribuciones constantes en los artículos 24, 25, 26 y 57 literal v) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dicta la Ordenanza de Creación de la Parroquia Rural "Hatun Sumaku", en la jurisdicción político - administrativa del cantón Archidona, provincia de Napo, publicada en el Registro Oficial No. 723, de miércoles 13 de junio del 2012;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-8-27-7-2012,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos aptos para sufragar, domiciliados en la parroquia rural de "HATUN SUMAKU", del cantón Archidona, de la provincia de Napo, a elecciones por medio de voto popular que será universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente para elegir cinco vocales principales con sus respectivos

suplentes de la Junta Parroquial Rural de "HATUN SUMAKU", del cantón Archidona, de la provincia de Napo;

- Que,** mediante memorando No. CNE-CNTPE-2012-0113-M, de 24 de julio del 2012, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, el Director Nacional de Informática, la Directora Nacional de Operaciones y Logística, la Directora Nacional de Capacitación Electoral para el Sufragio, el Director Nacional de Registro Electoral, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos; adjuntan el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Presupuesto, Disposiciones Generales, Convocatoria, Resumen Ejecutivo y Documentos Electorales para la elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Hatun Sumaku, perteneciente al cantón Archidona, de la provincia de Napo;
- Que,** con resolución PLE-CNE-9-27-7-2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales, Documentos Electorales y Presupuesto, por el valor de VEINTE Y DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CON CUATRO CENTAVOS (USD \$22.400.04), para la realización de la elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Hatun Sumaku, perteneciente al cantón Archidona, de la provincia de Napo;
- Que,** con memorando No. CNE-CNTPE-2012-0165-M, el ingeniero Juan Carlos Intriago, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, solicita al Pleno del Organismo la modificación de la Resolución PLE-CNE-9-27-7-2012, ajustando el presupuesto para dicho proceso electoral a un monto total de CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, (USD \$52.548,08); y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar parcialmente la Resolución PLE-CNE-9-27-7-2012; y, consecuentemente, aprobar el presupuesto para la realización de la elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Hatun Sumaku, perteneciente al cantón Archidona, de la provincia de Napo, por el valor de **CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CON OCHO CENTAVOS (USD \$ 52.548,08)**.

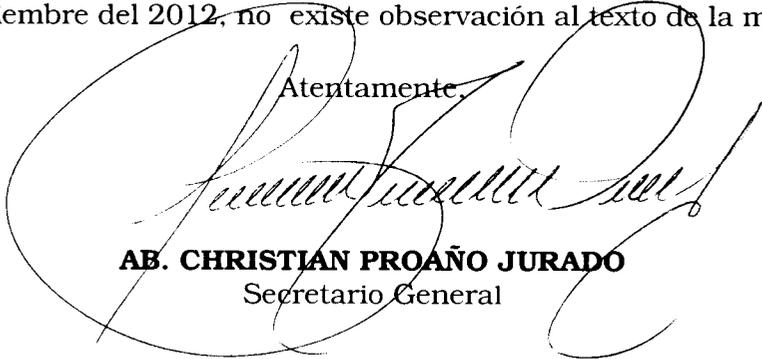
**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional Financiera realice los trámites pertinentes ante el Ministerio de Finanzas.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

**CONSTANCIA:**

- El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración del Pleno del Organismo la resolución adoptada en la sesión ordinaria de miércoles 12 de septiembre del 2012, no existe observación al texto de la misma.

Atentamente,



**AB. CHRISTIAN PROAÑO JURADO**  
Secretario General

